



4564310



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0484/2024

La Paz, 06 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Informe INF DRE UPTC 0390/2024, de 06/09/2024, referente a la determinación de precio final de Diésel Oíl + y el Informe Legal INF-DJ-UGJN 0756/2024, de 06/09/2024.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 Constitución Política del Estado establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

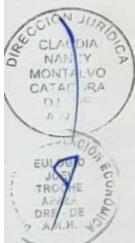
Que los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), "(...) e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para el conocimiento de personas interesadas; (...) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que el Artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, prevé como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: "a) Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos. b) Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos. (...) e) Establecer la Política de precios para el mercado interno".

Que el Artículo 25 de la referida Ley de Hidrocarburos determina como atribución del Ente Regulador, entre otras, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.



Que el Artículo 7 de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, dispone que el precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oíl, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente.



CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5135 de 13/03/2024, en el marco de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, determina que los combustibles a ser comercializados resultantes de la mezcla de Biodiésel o Etanol Anhidro con combustibles fósiles base, tendrán una proporción volumétrica de hasta un veinticinco por ciento (25%) como Aditivos de Origen Vegetal.



CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 23/04/2024, en su Artículo 2 establece: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Diésel Oíl +", resultante de la mezcla de "Diésel Oíl Base" con la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Biodiésel".



Que la Resolución Ministerial N° 054/2024 de 13/05/2024, dispone: "La presente Resolución Ministerial tiene por objeto. a) Reglamentar las especificaciones técnicas de calidad del Biodiésel para su utilización como Aditivo de Origen Vegetal, así como los métodos de ensayo





4564310

utilizados para su medición, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial; b) Establecer los lineamientos para el Control de calidad del Biodiésel, Diésel Oíl Base y Diésel Oíl +."

Que la Resolución Ministerial N° 038-2024 de 08/04/2024 (RM N° 038-2024), aprueba la Metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oíl Base; así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales y del Diésel Oíl Base empleado para su mezcla con Biodiésel.

Que la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0023/2024 de 04/07/2024, aprueba las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "Diésel Oíl +" con la Proporción Volumétrica de hasta Diez por Ciento (10%) de Biodiésel, conforme lo disponen la RM N° 043-2024 de fecha 23 de abril de 2024 y RM N° 054-2024 de fecha 13 de mayo de 2024.

Que la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0022/2024 de 24/05/2024, determinó el Precio Ex - Refinería y Precio Pre - Terminal para el Diésel Oíl Base, a ser utilizada para su mezcla con Biodiésel.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0389/2024 de 31/07/2024, se determina el precio del Biodiésel, publicada en fecha 06 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

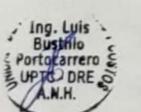
Que al efecto la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF DRE UPTC 0390/2024, de 06/09/2024, concluyó: "En base al análisis realizado en el presente informe, en el marco de la Ley N° 1098 y la Resolución Ministerial N° 038- 2024, se concluye lo siguiente: Determinar el precio final de 3,72 Bs/l, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para el combustible "Diésel Oíl +" resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oíl base. Dicho precio tendrá vigencia durante el primer semestre desde el momento de su lanzamiento para la comercialización", por lo que, recomienda se emita el acto administrativo respectivo.



Que la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica emite el Informe Legal DJ-UGJN 0756/2024 de 06/09/2024, concluye y recomienda: "En mérito de lo expuesto y determinado en el Informe Técnico INF DRE UPTC 0390/2024 de 06/09/2024, emitido por la Dirección de Regulación Económica se concluye que el mismo guarda coherencia con las disposiciones normativas vigentes, en consecuencia no existe óbice legal para determinar el precio final para el combustible "Diésel Oíl +", resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oíl base. Por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa que disponga la determinación del precio del "Diésel Oíl +", con una vigencia durante el primer semestre desde el momento de su lanzamiento para la comercialización, todo conforme el informe remitido por la Dirección de Regulación Económica".



POR TANTO:



El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;



RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el precio final de 3,72 Bs/l, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para el combustible "Diésel Oíl +" resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oíl base.





4564310

SEGUNDO.- El precio determinado en la Disposición Resolutiva Primera de la presente Resolución Administrativa, tendrá vigencia durante el semestre siguiente desde la fecha del lanzamiento del “Diésel Oíl +”, para su comercialización.

TERCERO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, deberá comunicar al Ente Regulador la fecha de lanzamiento de comercialización del “Diésel Oíl +”, a objeto del cómputo de la vigencia de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

As. Mauia Nancy Montaín Vaca
DIRECTOR JURIDICO a.l.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
A.N.H.

